

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS
VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN:
“SIMERT-G”.**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Son deberes primordiales del Estado: 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. “

Que, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Se reconoce y garantizará a las personas: 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional.”

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que la Constitución de la República en su Art. 264 numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país dentro de su jurisdicción asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 275 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. “



Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El transporte es un sector estratégico del Estado, por su transcendencia y magnitud, económica, social, política y ambiental. “

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso cuarto menciona que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona que: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán



delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que el artículo 417, a) ibídem, al hablar de los bienes de uso público establece: “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...), constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación (...)”

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT-G tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionando e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como los costos tiempos de viaje al interior de la ciudad; controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; facilitar el acceso a las predios del área urbana que cuentan con garajes; crear las condiciones favorables para el estacionamiento temporal para quienes no cuenten con garajes; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

Que es deber del GAD municipal de Girón, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad, salud y calidad ambiental de su jurisdicción

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 140 y 264 de la constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD.

EXPIDE:



La presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”.**

TITULO I CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- La Unidad Técnica Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial GIRÓN (**UMTG** de ahora en adelante), en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza.

La UMTG deberá mantener un area de trabajo denominada SIMERT-G la cual será la encargada del control, regulación, planificación y gestión mediante los parámetros a establecerse en esta ordenanza y demás consideraciones técnicas que mantenga la UMTG.

Artículo 2.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del centro histórico de la ciudad de Girón, que se identificará como el “Sistema Municipal De Estacionamiento Rotativo Tarifado En El Cantón Girón: “SIMERT-G” En cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios sufragarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la UMTG”.

La tarifa establecida para el SIMERT-G no incluye a motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas, sin embargo, deberán estacionarse única y exclusivamente en los lugares designados por la UMTG”, para este tipo de vehículos.

Los ingresos que genere el SIMERT-G irán a las arcas del GAD Municipal del cantón Girón; se destinarán a cubrir las necesidades que el GAD Municipal del cantón Girón presente, coadyuvando a la gestión de tránsito; mejoramiento de seguridad en la vía pública; mejoramiento de la vía pública; facilitar la circulación peatonal y motorizada, garantizar seguridad vial y demás afines.

Artículo 3.- Del Ámbito. - Para efectos de la presente ordenanza, el centro histórico del cantón Girón y concretamente la zona de parqueo tarifado será aquella que haya aprobado el GAD Municipal del Cantón Girón. En caso de que la UMTG requiera limitar o ampliar dicha zona, será ésta quien lo apruebe en base a los informes técnico, económico y legal.

Las vías públicas del centro histórico de Girón, afectadas al servicio del Sistema Municipal De Estacionamiento Rotativo Tarifado En El Cantón Girón: “SIMERT-G” constan en el plano que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza. Las modificaciones de dicha área se harán constar en el respectivo plano que será socializado a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación.

CAPITULO II.

DEL CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”

Artículo 4.- Del sistema de estacionamiento. – El Sistema Municipal De Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Girón: “SIMERT-G” es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilitará la circulación peatonal, vehículos motorizados y no motorizados, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

El “SIMERT-G” está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 5.- Regulación y control del uso del espacio público. - El “SIMERT-G”, dentro del cantón Girón, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso sancionador por el incumplimiento de la presente ordenanza, que incluirá el retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

TITULO II CAPITULO I. DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Artículo 6.- Zona de estacionamiento tarifado. - Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado está en operación.

Artículo 7.- Determinación de las zonas tarifadas. - La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la UMTG, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

El/la jefe/a de UMTG, conocerá el informe técnico, económico y jurídico respectivo que respalde dicha determinación.

Artículo 8.- Horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento. Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la UMTG. Para arrancar el sistema se ha establecido un horario de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes y de 8h00 a 15h00 los días domingo, Por situaciones excepcionales de ley y previa autorización de El/la Jefe/a de la UMTG podrá suspender el servicio en determinados días y horas.



Artículo 9.- Difusión de cambios del servicio de estacionamiento. - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente el GAD Municipal del cantón Girón.

Artículo 10.- Operación y control del servicio. - La operación y control del Sistema Municipal De Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido en el Cantón Girón estará a cargo de la UMTG, las y los controladores o revisores deberán estar debidamente uniformados e identificados y cumplirán las funciones establecidas en el modelo de gestión y las que se designe en la normativa respectiva.

Artículo 11.- Forma de control. - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la UMTG que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 12.- Tiempo de tolerancia. - La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la UMTG.

Artículo 13.- Tiempo y duración máxima de parqueo. - El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la UMTG para cada sector; inicialmente será de dos horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona de la ciudad.

El/la jefe/a de la UMTG, dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO II.

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 14.- De las zonas prohibidas. - Se considerarán zonas prohibidas de estacionar, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como vertical y horizontalmente, conforme la necesidad municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la UMTG previo informes de las áreas pertinentes.

Artículo 15. De la prohibición de estacionar. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta en el caso de existir.
- c) En las islas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- d) En las vías que determine la UMTG y que se encuentren debidamente señalizadas.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- g) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- i) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; así como también aquellos lugares de entrada y salida de vehículos de emergencia y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Artículo 16.- Sanciones. - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parquear, serán sancionados respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República y normativa legal vigente.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Zonas autorizadas para parqueo. -Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 15 de esta ordenanza. La UMTG establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO III.

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Artículo 18.- De los vehículos pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.51 toneladas.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno que exististieren.

Los vehículos que no observen esta disposición a más de ser sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza, serán retenidos en las instalaciones que la UMTG asigne, hasta el pago de la multa impuesta y los valores que de la retención se generen.

Artículo 19.- Del área especial. - El centro histórico del cantón Girón se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la UMTG.

Artículo 20.- De la prohibición de circulación en el centro histórico a los vehículos pesados. - En virtud a la presente ordenanza no podrán incursionar en el área del centro histórico, los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 20h00 y las 08h00. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Se exceptúan de esta prohibición de estacionamiento y tonelaje las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de bomberos, de la Policía Nacional, del ejército, los de recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, y de la empresa eléctrica, prestado por instituciones públicas del cantón Girón. Aquellos vehículos que abastezcan de insumos de primera necesidad estarán sujetos a regulaciones especiales establecidas por la UMTG.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa petición y autorización de la UMTG.

Artículo 21.- Autorización para transporte de materiales.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el centro histórico del cantón, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo previa autorización de la UMTG, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa



si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, la UMTG a más de la multa establecida en la presente ordenanza, notificará al funcionario instructor de la Municipalidad para que inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 22.- De los vehículos con tonelaje regulado. - La carga y descarga de bienes en el centro histórico de vehículos con capacidad de carga menor a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la UMTG.

En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por UMTG según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

CAPITULO IV.

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Prohibición de obstruir las vías públicas. -Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal o vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso del GAD Municipal de Girón a través de su departamento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en coordinación con la UMTG restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de la señalética horizontal; a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público o mantenimiento.

Artículo 24.-Redefinir de forma temporal o definitiva la circulación vehicular. - Previo informe técnico la UMTG podrá añadir, redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas, fechas conmemorativas y otras, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

TITULO III

CAPITULO I.

PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Del funcionario revisor técnico. - La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que



permita identificar al vehículo en las condiciones en que se cometió la contravención. Comunicará al El/la jefe/a para el trámite legal correspondiente.

La notificación de la sanción se dará cuando el usuario del sistema ha sido detectado como contraventor de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público tarifado, servicio prestado o la multa respectiva. En este caso, la contravención cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante notificación escrita que será entregada en el lugar de la contravención o colocada en el parabrisas o ventana del vehículo respectivo. La notificación se realizará por una sola vez por contravención.

Todo vehículo motorizado que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán sancionados conforme a la presente ordenanza.

TITULO IV

CAPITULO I.

DE LAS TASAS APLICABLES AL SIMERT-G

Artículo 26.- Del hecho generador. - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 27.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas o tarifas de esta Ordenanza es la UMTG.

Artículo 28.- Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que acceda al servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 29.- De la tasa base. - La tasa base del SIMERT-G será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora. UMTG podrá realizar propuestas sobre tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad de la ciudad, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del SIMERT-G, para la aprobación del Concejo Cantonal en la correspondiente ordenanza.

Artículo 30.- De las instituciones públicas e instituciones del sistema financiero. - Las instituciones públicas e instituciones del sistema financiero, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la UMTG la asignación de hasta una plaza de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La UMTG proporcionará la identificación correspondiente.



La tasa mensual de arrendamiento de una plaza de parqueo será del 50% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la UMTG, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- A) Que no existan más de dos plazas de Parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra.
- B) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza de la institución o por razones de seguridad.

CAPITULO II.

MECANISMOS DE COBRO

Artículo 31.- De la forma del cobro de las tasas. - El cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la UMTG que inicialmente será por la venta de tarjetas pre impresas de especies valoradas, a través de comisionados de la ciudad de Girón, de ser el caso se podrá ir incrementando parcial o totalmente medios electrónicos para el sistema.

Para el control y uso de los estacionamientos se utilizará como instrumento una tarjeta prepago. Al estacionar el vehículo el usuario deberá adquirir la tarjeta prepago SIMERT-G, autorizada para el uso del espacio público en la vía. La tarjeta prepago, en fase 1, será el único dispositivo de control autorizado. Para la utilización de las tarjetas el usuario deberá indicar la fecha y hora exacta, la misma que será registrada en el respectivo recuadro, finalmente el usuario debe ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea observada con facilidad por el controlador de la zona encargado. El controlador/revisor técnico se encargará de vigilar, que la tarjeta se encuentre correctamente llenada y que el vehículo se encuentre estacionado durante el lapso pre pagado indicado en la tarjeta, además de verificar que ningún vehículo se encuentre estacionado en zona prohibida o este mal estacionado. En caso de incumplimiento procederá a la colocación del sello de multa en la ventana del vehículo y verificará que el vehículo sea retirado de inmediato del lugar de estacionamiento.

Artículo 32.- De la comercialización de las tarjetas u otro medio. - La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del SIMERT-G, estará a cargo de la UMTG, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos. Serán colocados también en todos los establecimientos comerciales del centro histórico de Girón que tengan interés en venderlas.



Artículo 33.- Del porcentaje de descuento a distribuidores. - El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio de será establecido por la/el Jefa/e de la UMTG, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área responsable y la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal de Girón.

Artículo 34.- De la señalética en los locales de distribución y venta de tarjetas. - Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la UMTG.

Artículo 35.- Garantía al usuario de acceso a la información. - En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Girón.

CAPITULO III.

EXENCIONES

Artículo 36.- Beneficios a las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la UMTG cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirán una solicitud a la/el jefa/e de la UMTG, adjuntando la siguiente documentación:

1. Original y Copia a colores del carné del Ministerio de Salud.
2. Original y copia a colores de la matrícula del vehículo a nombre del solicitante de la exoneración
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón, y
4. Documento de respaldo escrito o fotográfico de haber registrado el vehículo con el adhesivo de identificación otorgado por el CONADIS o entidad respectiva.

El salvoconducto tendrá vigencia de un año o hasta el cambio de dominio del vehículo en caso de transferirse antes.

Artículo 37.- De los beneficios a las personas propietarias. - Las personas propietarias o arrendatarias en los sectores donde opera el SIMERT-G, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento en el lugar que se encuentre disponible en la zona afectada, hasta por dos horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la UMTG. Para obtener este salvo conducto, el propietario presentará una solicitud a la Jefatura de la UMTG, adjuntando la siguiente documentación:



Documento que acredite que el peticionario es propietario o arrendatario de un inmueble en el sector, como original o copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto y contrato de arrendamiento de ser el caso.

1. Original o copia de la matrícula del vehículo que acredite que el propietario del vehículo es el dueño o arrendatario de la vivienda.
2. Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
3. Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.
4. El pago de la tarifa correspondiente al 2,5% del salario básico unificado mensual por el tiempo de duración del salvoconducto.
5. El salvoconducto tendrá vigencia hasta por un año a partir de la fecha de expedición.
6. Solicitud dirigida a la Unidad Municipal de Transito en la que se describa el horario requerido, mismo que será sujeto de análisis de disponibilidad del tiempo requerido.

Artículo 38.- Del uso exclusivo del salvo conducto. - El salvo conducto emitido por la UMTG será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

Artículo 39.- Uso apropiado del salvo conducto. - La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza; La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 40.- Terminación automática y sanción por uso indebido de salvo conducto- Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Artículo 41.- De las multas por mal uso de salvo conducto. - Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en la Unidad Administrativa de Rentas del GAD Municipal del Cantón Girón.

TITULO V

CAPITULO I.

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Contravenciones y sanciones. - La UMTG, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual vigente, tal como se indica a continuación:

a) Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la UMTG para el uso de zonas tarifadas o no consignar los datos solicitados al anverso de la tarjeta de manera completa; será sancionado con el cinco por ciento del SBU;

b) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo, será sancionado con el cinco por ciento del SBU;

c) Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la UMTG será sancionado con el diez por ciento del SBU;

d) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, será sancionado con el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;

e) Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, será sancionado con el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;

f) Estacionar el vehículo generando doble fila; será sancionado con el diez por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;

g) Estacionar el vehículo y realizar actividades de comercio y/o ventas en la vía pública, serán sancionados con el 30 por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;

h) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y/o peatonal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;

i) Uso indebido de salvoconducto, será sancionado con el cincuenta por ciento del SBU;

j) Vehículos pesados circulando en el centro histórico de Girón en horas no autorizadas, serán sancionados con el treinta por ciento del SBU;

k) Realizar carga o descarga en vehículos pesados iguales o mayores a 3.51 toneladas en el centro histórico, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas tarifadas de

la ciudad, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU;

l) El remolque del vehículo con grúa por tener dos o más multas impagas por cualquiera de las contravenciones previstas en esta ordenanza será sancionado con el diez por ciento de un salario básico unificado vigente, más el pago de las multas pendientes.

m) Obstruir vías o veredas con bienes muebles (como conos, sillas o similares) o materiales; serán sancionados con el veinte por ciento del SBU; debiendo además el contraventor retirar el material a su costa;

n) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para motos, bicicletas, motos eléctricas o scooter; serán sancionadas con el veinte por ciento del SBU;

o) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para personas con discapacidad, sin contar con la autorización respectiva, serán sancionados con el veinte por ciento del

SBU;

p) Alteración y retiro de señalización definitiva o temporal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y la obligación de reposición de la señalización.

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención, así también los valores, tasas y o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia.

Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de diez días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del GAD Municipal de Girón por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el termino señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactiva.

los trámites que se realicen en esta institución se solicitará obligatoriamente el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.

Artículo 43.- Sanciones al usuario que agrede al funcionario de la UMTG. - Sin perjuicio de la sanción por la contravención de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario controlador o revisor técnico en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COA.

Artículo 44.-Término para pagar los valores y forma de cobro. - Los valores a pagar serán exigibles desde el día siguiente a la fecha de la notificación, se requerirá al contraventor en el término de diez días se realice el pago voluntario en La Unidad Administrativa de Rentas del GAD Municipal de Girón, por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas. Se coordinará con el GAD Municipal a efectos de que en los trámites que se realicen en esa institución se solicite obligatoriamente el certificado de no adeudar a esta Institución”.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 45.- De la flagrancia, forma de notificación e impugnación. -Todas las contravenciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo en el que constará todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la contravención cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo, el lugar donde debe cancelar, la posibilidad de reclamos, cómo dirigirlos, entre otros. Las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la UMTG o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 46.- De la comisión y sus integrantes. - Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el jefe/a de la UMTG o su delegado/a, la o el Director/a Financiero/a o su delegado/a y, la o el Procurador/a Síndico o su delegado/a. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de tres días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo, la Jefatura de la UMTG dará de baja la contravención en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 47.- Medios de prueba. -Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Se consideran contravenciones todas y cada una de las acciones u omisiones que se encuentran reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 48.- Formas de garantizar el pago. -Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la UMTG podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas



Artículo 49.- Imponer la sanción. - Para efecto de imponer la sanción y cobro de contravenciones se asume que el propietario del vehículo es el responsable de la contravención cometida, por lo que el propietario del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

Artículo 50.- Normas supletorias para la sanción. - Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI

CAPITULO I. DEL PERSONAL

Artículo 51.- Selección de personal. -La selección del personal para laborar en el SIMERT-G, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la UMTG cuando la jefatura lo requiera.

Artículo 52.- Seguridad del personal. - La UMTG, velará por la seguridad del personal que labore en el SIMERT-G, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 53.-Sistema de comunicación inmediata. - La UMTG, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 54.- Del plan de capacitación. UMTG elaborará un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas; tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

TITULO VII

CAPITULO I.

Art. 55.-Patio de Custodia. El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más contravenciones establecidas en la presente ordenanza, será determinada por la UMTG.

Art.56.-Responsabilidad. – La UMTG, no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por los daños al vehículo ocasionados por



impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna contravención, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por la UMTG.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para todo trámite a realizarse en UMTG se deberá presentar el certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Girón.

SEGUNDA: Previa a la aplicación de esta ordenanza y la imposición de multas señaladas, la UMTG realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las contravenciones y sanciones; así como planes piloto con la ciudadanía para la implementación de la presente ordenanza.

TERCERA: Una vez que el SIMERT-G se encuentre en operatividad, una comisión técnica integrada por la o el Jefe/a de la UMTG o su delegado/a, la o el Director/a de Planificación y Desarrollo Cantonal o su delegado/a y, la o el Procurador/a Síndico o su delegado/a, en un plazo de ciento veinte días deberá elaborar el modelo de gestión respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Mientras la UMTG pueda contar con un equipo de controladores propios, se contará con el contingente de los Agentes De Apoyo Ciudadano De Girón en aplicación de la sección 3 de los deberes; en su artículo 8 numeral 8 del Reglamento Para El Funcionamiento De La Unidad De Agentes De Apoyo Ciudadano De Girón y sus reformas.

SEGUNDA: Lo normado en la presente ordenanza se implementará de acuerdo a las etapas/fases contempladas en el modelo de gestión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en El Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal en fecha 13 de octubre del 2023

Cristian Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN. - La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”**, fue aprobada por el Concejo cantonal de Girón en primer debate en la Sesión Extraordinaria 10-2023 de fecha 30 de agosto de 2023 y en Sesión Extraordinaria 13-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Girón, 16 de octubre de 2023

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACION. - Certifica que el 13 de octubre de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Girón, 16 de octubre de 2023

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDIA DEL CANTON GIRON: Girón, 16 de octubre de 2023, en conformidad con las disposiciones del Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”**”, se ha emitido de acuerdo a las normas constitucionales y demás cuerpo legales de la República del Ecuador, sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese,

Abg. Cristian Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO. – Que se promulgó, sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GIRÓN: “SIMERT-G”**”, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Abogado Cristian Reinaldo Ochoa Carchi, en fecha y hora antes indicada.

Girón, 16 de octubre de 2023

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN